



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año	75 pesetas.	En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre	50 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Trimestre	30 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Número 111

Sábado 18 de Mayo de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 12 de Abril de 1946
por el que se crea el «Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas». («Boletín Oficial del Estado» del día 5 de Mayo).

La extraordinaria afición a los deportes existente en la actualidad, y principalmente, la que se manifieste respecto del fútbol, con la enorme afluencia de público a los partidos de este juego, ha dado lugar a que se crucen numerosas apuestas, en las que no tiene intervención de ninguna clase el Estado; ni en su regulación, ni en su aprovechamiento económico, ya que todas ellas se realizan y aprovechan por particulares o entidades privadas.

La intervención estatal prestaría la debida garantía a los apostantes y además llevaría a la Beneficencia pública el considerable producto económico de aquellas. Son éstas circunstancias que aconsejan la creación de un Organismo estatal autónomo que centralice la realización de esas apuestas, que serán establecidas exclusivamente con el fin de proporcionar nuevos y considerables ingresos a la Beneficencia encomendada a las Diputaciones provinciales.

Por lo expuesto, y siendo precisa al propio tiempo la concesión de un crédito reintegrable a tales efectos, es conveniente hacer uso de la autorización otorgada al Gobierno en el artículo décimotercero de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos mediante Decreto-Ley del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero. Se establece en España, con la garantía e intervención del Estado, el servicio de apuestas mu-

tuas benéficas deportivas, que por el momento se extenderá únicamente al fútbol, sin perjuicio de que más adelante, si se estimara conveniente, se apliquen también a otros deportes.

Artículo segundo. Para la administración de este servicio se crea una Oficina de carácter autónomo que se denominará «Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas», del que dependerá la administración, recaudación y liquidación en todos sus aspectos y modalidades de tales apuestas y el pago de los premios correspondientes.

Dicha Oficina estará regida por un Consejo de Administración compuesto de cuatro miembros, que serán: el Director General de Timbre y Monopolios, Presidente, y tres Vocales más, uno de ellos funcionario de la Dirección General de Timbre, otro perteneciente a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, que designará el Ministro de la Gobernación, y otro, una persona de notoria competencia en materia de fútbol, sea o no funcionario del Estado. Uno de éstos Vocales será el Director Gerente de la referida Oficina. Esta dependerá de la Dirección General de Timbre y Monopolios.

Artículo tercero. Los ingresos totales que produzcan las apuestas se distribuirán en la siguiente forma: un cuarenta y cinco por ciento para premios a los apostantes que acierten total o parcialmente el resultado de los partidos, en la forma y proporción que determinará el Reglamento; un cuarenta y cinco por ciento, que será puesto a disposición de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales del Ministerio de la Gobernación, para su distribución entre las Diputaciones provinciales con destino a los fines benéficos que les están encomendados, y el diez por ciento restante se reservará para todos los gastos de este servicio.

Artículo cuarto. La expendición de los boletines y el pago de los premios correspondientes se llevará a cabo por las Administraciones de Loterías, Administraciones subalternas de Tabacaleras, S. A., y Expendurias de Tabacos. El Reglamento determinará la comisión o premio de expendición que se abonará a

los referidos Administradores y Expendedores.

Artículo quinto. Se procederá a redactar en el más breve plazo posible, a partir de la publicación de este Decreto-Ley, el correspondiente Reglamento y al nombramiento del Consejo de Administración de la Oficina mencionada.

El personal auxiliar será nombrado por el Consejo de Administración, sometiendo las oportunas propuestas a la aprobación de los Ministerios de Hacienda y Gobernación.

Artículo sexto. El Consejo de Administración adoptará las determinaciones precisas para que el funcionamiento del servicio empiece a tener efectividad a partir del primero de Septiembre próximo.

Artículo séptimo. Estando destinados en su totalidad los productos líquidos de estas apuestas a la Beneficencia, quedan prohibidas todas aquellas que con relación al fútbol se hayan establecido o puedan establecerse, siempre que al realizarse las apuestas sea preciso arriesgar cantidad alguna.

Las infracciones de esta disposición serán castigadas de conformidad con la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

Artículo octavo. Con el fin de atender a los gastos de primer establecimiento de este servicio, se concede un crédito reintegrable de quinientos mil pesetas con cargo a «Operaciones del Tesoro»-«Deudores». El reembolso de este crédito se efectuará en el plazo máximo de cuatro años, a partir de la puesta en marcha de estas apuestas.

Artículo noveno. El régimen económico del Patronato estará regulado por unos presupuestos de ingresos y gastos de ejercicios anuales aprobados en la forma establecida para los de los organismos autónomos.

Artículo décimo. El movimiento de fondos se realizará por mediación de las Delegaciones de Hacienda, en una cuenta especial de «Operaciones del Tesoro»-«Giros y Valores». La fiscalización de este servicio estará a cargo de la oportuna delegación de la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo undécimo. De este Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en El Pardo, a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

1.509

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 4 de Mayo de 1946 por el que se establece un servicio de vigilancia en los establecimientos bancarios. («Boletín Oficial del Estado» del día 10).]

Es misión de la Autoridad pública el velar por la conservación del orden, cuyo mantenimiento y defensa le compete, y estando establecido por diferentes disposiciones legales que la coordinación de las fuerzas dependientes de ella se reglamente para el mejor desempeño de la función a cada uno encomendada, alcanzando estas prescripciones a quienes están considerados como Auxiliares de los Agentes de la Autoridad, expresamente determinados, tanto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal como en la Ley de ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno reorganizadora de la Policía gubernativa, y teniendo igual carácter las personas cuyo cometido especial es la vigilancia de los establecimientos bancarios, que no es sino la vigilancia para la seguridad de la propiedad y de las personas, funciones éstas tan íntimamente relacionadas con la conservación del orden público, y dada, por otra parte, la importancia que en la economía del país tienen estos establecimientos, se hace preciso reglamentar adecuadamente la prestación del servicio con vista a su mayor eficacia, rodeando, a la vez, a tales Auxiliares de las debidas garantías.

Por lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación.

DISPONGO

Artículo primero. Los Directores o propietarios de las Entidades Bancarias de todo el territorio nacional vendrán obligados a establecer un servicio de vigilancia en sus establecimientos, mediante el personal que estimen necesario, haciendo las correspondientes propuestas a la Dirección General de Seguridad.

Artículo segundo. Los nombrados se denominarán Vigilantes Jurados de Entidades Bancarias.

Artículo tercero. Tendrán carácter de Agentes de la Autoridad, en el ejercicio de su cargo.

Artículo cuarto. Estarán provistos del debido nombramiento y podrán usar armas con licencia y guía gratuitas y llevar al exterior las insignias que puedan establecerse.

Las armas serán de la propiedad de los Bancos, quedando sujeta la adquisición por los mismos a lo previsto en el vigente Reglamento de Armas y Explosivos.

Artículo quinto. Este servicio estará sometido, en cuanto a su prestación, a las instrucciones que en cada caso dictare la Autoridad competente.

Artículo sexto. Las propuestas se dirigirán al Director General de Seguridad, a cuya Autoridad corresponde la expedición de los nombramientos por los respectivos Establecimientos, y se presentarán en dicho Centro directivo en Madrid; en los Gobiernos civiles, en las capitales de provincia, o en las Jefaturas del Cuerpo General de Policía o en los Puestos de la Guardia Civil, en las demás poblaciones donde aquéllas no existieren.

En ellas se hará constar el nombre, apellidos, edad, naturaleza y estado de los propuestos, estampando éstos la huella dactilar del índice derecho en la parte superior del escrito, acompañando dos fotografías tamaño de carnet, certificación negativa de antecedentes penales y nombre y localidad donde está instalado el Banco a que han de estar adscritos.

Artículo séptimo. Los expedientes personales de cada propuesto, con el informe reservado de la oficina receptora, se cursarán, por mediación del Gobierno Civil de la provincia, a la Dirección General de Seguridad. Este organismo previos los informes que estime pertinentes, dispondrá que se extiendan los respectivos nombramientos y licencia gratuita de armas y guía de pertenencia.

Artículo octavo. Los propuestos justificarán valor acreditado o conducta o actuación cívica equivalente, apreciados por la Dirección General de Seguridad.

Artículo noveno. Los nombrados no podrán entrar en el desempeño de su misión sin haber prestado previamente en los Gobiernos civiles o en la Dirección General de Seguridad, en Madrid, juramento de cumplir lealmente el cargo.

Artículo décimo. Para ser nombrado Vigilante Jurado será necesario: a) Ser español, mayor de treinta años. b) Tener aptitud física necesaria. c) Acreditar buena conducta y su adhesión al Glorioso Alzamiento. d) No tener antecedentes penales.

Artículo undécimo. Tendrán derecho preferente a ocupar estos cargos el personal procedente de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada que tengan más de diez años de servicios efectivos prestados en los Cuerpos respectivos, siendo compatible la percepción de los devengos y demás emolumentos que Empresas respectivas les asignen, con su haber pasivo.

Artículo duodécimo. Los nombrados podrán cesar en su cometido por acuerdo de la Dirección General de Seguridad y a propuesta motivada de la Entidad donde lo ejerzan.

Artículo decimotercero. Las Entidades Bancarias estudiarán la posibilidad de la inmediata instalación en sus oficinas de un dispositivo automático de puertas, con el fin de conseguir, en caso de necesidad, la incomunicación de las mismas con el exterior.

Artículo decimocuarto. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias que exija la implantación de este servicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación Blas Pérez González.

1.566

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Cuenca de Campos

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1945, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones por los contribuyentes del término.

Cuenca de Campos, 13 de Mayo de 1946.—El alcalde, Macario Díez.

1.573—736

Arucio de pago previo 11.-



Revisado el presupuesto ordinario y las modificaciones para el año en el objeto de acomodarlos al Decreto de 25 de Enero último, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días para oír reclamaciones en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 227 y 269 del citado Decreto.

Geria 8 de Mayo de 1946.—El alcalde, Antonio V.

1.565—737

Arucio de pago previo 14.-



Durante el presente mes de mayo, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento los padrones que corresponden a los arbitrios municipales siguientes: desagüe de canalones; licencias de circulación por las vías públicas; rodaje y arrastre; bicicletas; rótulos y escaparates; círculos de recreo; en cuyo período podrán los interesados promover contra éstos las correspondientes reclamaciones.

Mayorga, 6 de Mayo de 1946.—El alcalde, D. Melgar.

1.540—738

Arucio de pago previo 11.-



Aprobado el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1946, por el Ayuntamiento, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por quince días, para oír reclamaciones.

Megeces, 6 de Mayo de 1946.—El alcalde, Julián de Pedro.

1.541—739

Arucio de pago previo 11.-



Habiendo sido revisado el presupuesto ordinario para el presente año, revisado y acomodado por el Ayuntamiento a los preceptos del Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 25 de Enero pasado, queda expuesto al público por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Olmos de Peñafiel, 9 de Mayo de 1946. El alcalde, Fermín Rodríguez.

1.564—740

Arucio de pago previo 14.-



Ramiro

Réndida por esta Alcaldía cuenta general y liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Ramiro, 11 de Mayo de 1946.—El alcalde, Teodoro García.

1.574—741

**VALLADOLID.—NÚMERO 1****EDICTO**

Por virtud del presente se llama a doña Benita Prudencia Rodríguez González, de la que se desconoce su actual domicilio y paradero, a fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en la calle de las Angustias, 71, como perjudicada en el sumario número 230 de 1928, sobre estupro, al objeto de ser oída acerca de si se opone o no a la cancelación de la nota penal solicitada por el penado Luis Gómez del Cerro, bajo apercibimiento de que si no comparece en indicado plazo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Agustín B. Puente.—El secretario, por habilitación, Miguel L. García.

1.516

VALLADOLID.—NÚMERO 2**REQUISITORIA**

Mínguez de la Cuesta, Sebastián; de 26 años, hijo de Mariano y de María, soltero, jornalero, natural y vecino de Curiel de Duero (Valladolid), cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión decretada en sumario número 38 de 1946 sobre robo, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades civiles y militares la busca y captura del expresado sujeto, que caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado en la Prisión Provincial.

Valladolid, 3 de Mayo de 1946.—El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

1.481

VALLADOLID.—NÚMERO 2**CITACIÓN**

De Castro López, Rosendo; de 58 años, ferroviario, casado, hijo de José y de Andrea, natural y vecino de Lugo, calle Parada (Casa del Puente), cuyo actual

paradero se desconoce, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de ratificarse en una denuncia formulada ante la Comisaría de Policía de dicha capital, con fecha 7 de Febrero último, motivada por daños sufridos en las prendas que vestía, al ser arrollado por un automóvil en indicado día, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el consiguiente perjuicio.

Valladolid, 2 de Mayo de 1946.—El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

1.482

VALLADOLID.—NÚMERO 1**CITACIÓN**

Marchena Crespo, Pedro; de 20 años, hijo de Victoriano y Bernarda, soltero, obrero, natural de Laguna de Duero y vecino de Medina de Ríoseco, calle Candil, sin número, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de prestar declaración en sumario número 363 de 1944, sobre robos, contra Manuel García García y otro, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el consiguiente perjuicio.

Valladolid, 7 de Mayo de 1946.—El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

1.514

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, Magistrado, Juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria mandada publicar en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia de Valladolid, fecha 27 de Abril último, con referencia al procesado Angel Barredo Gutiérrez, en causa número 105 de 1946, sobre robo, en atención a haber sido habido.

Dado en Valladolid, a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Mariano Gimeno.—El secretario, por habilitación, Santos Porres.

1.515

ASTUDILLO**REQUISITORIA**

García Fernando, Isabel; de 42 años, soltera, hija de Bruno y Raimunda, natural de Sestao, vecina de Santander, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astudillo (Palencia), para ingresar en prisión, en méritos de la causa que se la sigue, en unión de otro, con el número 4 de 1942, por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no comparece, de declararla rebelde y pararla los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Astudillo, a trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Miguel Álvarez.—El secretario judicial, Emerenciano García.

1.578

MEDINA DE RÍOSECO**REQUISITORIA**

Corporales Sánchez, Mercedes; hija de Josefa y de Jesús, casada con Juan Banco, natural de Brunete, de 25 años de edad, hojalatera, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Valladolid, barrio de España, calle Ancha, cuyo actual paradero se ignora, procesada en el sumario número 5 de 1945, sobre hurto, como comprendida en el número tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá el día 9 de Octubre del año en curso, a las diez horas de su mañana ante la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, con el fin de asistir a las sesiones del juicio oral de la causa arriba expresada, apercibiéndola con que, caso de no comparecer, será decretada su prisión.

Dado en Medina de Ríoseco, a trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Ventura Asensio.—El secretario judicial, (ilegible).

1.585

NAVA DEL REY

Don Arturo García Sánchez, juez comarcal de esta ciudad, en funciones de juez de primera instancia e instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, hago saber: Que habiéndome cesado en su cargo de procurador de los Juzgados de esta ciudad don Juan Burgós Cruzado, se anuncia por este medio a los efectos del artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere por razón del cargo que cesa.

Dado en Nava del Rey, a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Arturo García.—El secretario, P. H., Alfonso Pedrero.

1.550

PALENCIA**REQUISITORIA**

Duval Borja, Valentín; que usa también el nombre de Lucas, hijo de Rafael y Elyra, de 32 años de edad, natural de Palencia, gitano, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Palencia, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario seguido por el Juzgado de instrucción de Palencia (Castilla), en unión de otros, con el número 17-943, por hurto, y ser reducido a prisión en la de este partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia, a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Manuel Dívar.—El secretario judicial, Hipólito Codesido.

1.584

PALENCIA

REQUISITORIA

Serrano Llamas, Belisario; de 38 años, casado, comerciante, hijo de Francisco y Anunciación, natural de Montamarta (Zamora), vecino de Valladolid, carretera de Segovia, número 15, y últimamente en Zaragoza, calle Salamanca, 3, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en la avenida de Calvo Sotelo, para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión en la de este partido, en causa 90 de 1946, por estafa, bajo los apercibimientos de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia, a uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Mariano Dívar.—El secretario judicial, Hipólito Codesido.

1.485

SANTA MARÍA DE NIEVA

REQUERIMIENTO

El señor Juez de instrucción de esta villa de Santa María de Nieva y su partido, en proveído de esta fecha, dictado en la pieza de situación dimanante del sumario número 16 de 1945, instruido en este Juzgado por el delito de robo, contra Agustín Aragón Rodríguez, de cuarenta y nueve años de edad, casado, natural de San Román de Membibre (León), platero y ambulante, ha acordado requerir a doña Rosa Sánchez Pardo, de treinta y nueve años de edad, casada, sus labores, natural de Saucedilla (Cáceres), y ambulante, fiadora de aquél, para que en el término de diez días que empezarán a correr y contarse desde la publicación del presente en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid, Zamora y Segovia, presente al indicado Agustín Aragón Gutiérrez, con el objeto de ser emplazado ante la Superioridad, lo que se verifica por medio del presente en atención a ignorarse el paradero de aquella.

Santa María de Nieva, a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. El secretario interino, Julián González.

1.526

TORDESILLAS

EDICTO

Don Antonio Fernández Cabezudo, Juez de instrucción accidental de esta villa de Tordesillas y su partido.

En virtud del presente y conforme a lo acordado en sumario número 14 del año actual, sobre hurto de un semoviente a Félix Alonso Adalia, vecino de Villán de Tordesillas, la noche del 18 al 19 del actual, interés de los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de dicho semoviente, poniéndole a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima pertenencia.

Las señas son: Un macho, pelo negro, de unos veinte años de edad, de 16

dedos de alzada, con una nube en un ojo, labrado de una pata y con falta de pelo, por huntura, en la otra.

Y una montura forrada con piel de oveja.

Dado en Tordesillas, a veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. Antonio Fernández.—P. S., Eugenio Milán.

1.469

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

El señor juez municipal de este distrito, en providencia dictada en el día de la fecha, ha acordado que por medio de la presente se cite a la lesionada Ana María Díez Celada, para que dentro del plazo de cinco días, a partir de la fecha de la publicación de la misma, comparezca ante este Juzgado municipal, a ser reconocida por el señor médico forense del distrito.

Y para que la presente sea inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente, en Valladolid, a uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El oficial habilitado en funciones de secretario, Antonio Martínez.

1.494

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, en providencia dictada en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 141 del corriente año, ha acordado se cite por medio de la presente al denunciado Jaime Ferrer Poch de 41 años, casado, abogado y viajante de la Casa Yorrens, de Barcelona, natural de Tarragona y con domicilio ignorado, para que comparezca en la Sala Audencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la calle de las Angustias, número 71, el día uno de Junio próximo a las diez y media horas de su mañana, a la celebración del presente, digo del correspondiente juicio, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que la presente cédula sea inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario, Narciso Martín Sanz.

1.600

ANUNCIOS OFICIALES

Junta Local de Fomento Recuario de Rubí de Bracamonte

Subasta de pastos sobrantes

El día 1 de Junio y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad, la subasta de pastos sobrantes de rastrojeras de este

término municipal, por la temporada que comienza el día 1 de Julio del presente año y termina el día 1 de Noviembre, bajo el tipo de tasación de cinco mil setecientos sesenta pesetas y un cupo de ochocientos ochenta y nueve cabezas lanares para cuatrocientas ochenta hectáreas de aprovechamientos, con arreglo a las Ordenanzas aprobadas por la Junta provincial de Fomento Pecuario.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta, ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado, e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de la tasación, que asciende a doscientas ochenta y ocho pesetas en esta Junta local.

Los ganaderos forasteros deberán acreditar su condición de ganaderos permanentes en otros términos, mediante la cartilla sanitaria correspondiente.

Serán de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio.

Rubí de Bracamonte, 8 de Mayo de 1946.—El presidente de la Junta, Enrique Manzano.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ... provincia de ..., enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta Local de Fomento Pecuario de Rubí de Bracamonte, en el «Boletín Oficial» de la provincia número ... del presente año, se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a la legislación y Ordenanzas aprobadas por la cantidad de ... pesetas ... (en letra) por el tiempo de ... años.

... da 1946.—El

742

Legionario, Pau ... Rodríguez Pascual, hijo de Juan y de Felipa, natural y vecino de Valladolid, de oficio pintor, de 19 años de edad, de estado soltero; tiene una estatura de 1,680 metros. Sus señas son: pelo castaño; cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular; color trigueño y señas particulares, una cicatriz en la frente. Padece enfermedad auditiva.

Se le siguen dos expedientes judiciales por primera y segunda falta grave de primera deserción simple.

Comparecerá ante este Juzgado en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hace.

Juez instructor, teniente don Virgilio Arens Clemens, de la primera Bandera del Tercio Gran Capitán, I de la Legión, con destino accidentalmente en la plaza de Lérida (Castillo Principal).

Se ruega a las autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura del inculpado.

Lérida, 6 de Mayo de 1946.—El teniente juez instructor, Virgilio Arens Clemens.

1.536

Imprenta de la Diputación provincial